

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	884.000,00
II	Impuestos indirectos	41.000,00
III	Tasas y otros ingresos	380.900,00
IV	Transferencias corrientes	1.082.355,00
V	Ingresos Patrimoniales	34.100,00
VII	Transferencias de capital.....	659.483,00
VIII	Activos financieros	13.000,00
IX	Pasivos financieros	0

TOTAL PRESUPUESTO

INGRESOS 3.094.838 euros.

MODIFICACION 2/2009

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	0.-
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	87.400.-
III	Gastos financieros.....	0.-
IV	Transferencias corrientes	5.330.-
VI	Inversiones reales	65.000.-
VII	Transferencias de capital	400.-
IX	Pasivos financieros	0.-

TOTAL MODIFICACION

ESTADO DE GASTOS158.130.- euros.

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	0.-
II	Impuestos indirectos	0.-
III	Tasas y otros ingresos	0.-
IV	Transferencias corrientes	0.-
V	Ingresos Patrimoniales	0.-
VII	Transferencias de capital	36.000.-
VIII	Activos financieros	122.130.-
IX	Pasivos financieros	0.-

TOTAL MODIFICACION

ESTADO DE INGRESOS158.130. euros.

PRESUPUESTO RESULTANTE

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	969.360,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.040.900,00
III	Gastos financieros	40.800,00
IV	Transferencias corrientes	304.046,00
VI	Inversiones reales	844.547,00
VII	Transferencias de capital.....	21.315,00
IX	Pasivos financieros	32.000,00

TOTAL PRESUPUESTO

DE GASTOS 3.252.968, euros.

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	884.000,00
II	Impuestos indirectos	41.000,00
III	Tasas y otros ingresos	380.900,00
IV	Transferencias corrientes	1.082.355,00
V	Ingresos Patrimoniales	34.100,00
VII	Transferencias de capital.....	695.483,00
VIII	Activos financieros	135.130,00
IX	Pasivos financieros	0

TOTAL PRESUPUESTO

INGRESOS 3.252.968, euros.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del T.R. aprobado por R.D.L 2/2004, contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P

Sacedón, a 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde,
Ángel Román Escamilla Corral.

6522

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación Puntual número 4 del Plan de Ordenación Municipi-

pal de Chiloeches (Guadalajara) mediante Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara de fecha 16 de octubre de 2009 y publicado anuncio del acuerdo de aprobación en el DOCM n° 222, de 13 de noviembre de 2009, se procede, en cumplimiento del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la publicación del contenido documental de carácter normativo de la Modificación Puntual número 4 del Plan de Ordenación de Chiloeches (Guadalajara),

**MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DEL PLAN DE
ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CHILOECHES
(GUADALAJARA)**

Artículo 4.5.

Se añade un apartado nuevo:

13) Para la concesión de licencias que tengan por objeto la demolición de edificaciones existentes, se requerirá la presentación de un contrato con Gestor autorizado para el tratamiento y gestión de los residuos resultantes.

Artículo 4.5.2.c)

Se modifica su redacción en los siguientes términos:

c) Que, en otro caso, se hayan formalizado los compromisos y garantías económicas pertinentes en los supuestos de urbanización y edificación simultáneas.

A este respecto, solamente se concederá licencia de edificación y urbanización simultánea si, previamente, se ha constituido depósito o aval que garantice suficientemente las obras de urbanización que falten por completar para que las parcelas adquieran la categoría de solar.

En el caso de que no estuvieren realizadas las aceras colindantes con la parcela para la que se solicite licencia se exigirá como garantía de terminación de las mismas, depósito o aval por un importe del 5% del presupuesto de edificación.

Cuando la urbanización esté ejecutada se exigirá fianza previa al otorgamiento de la licencia por valor del coste de reposición de los elementos de la urbanización afectados en la zona adyacente a la parcela o solar donde se ejecute la obra.

Artículo 4.5.3.p)

Se modifica su redacción en los siguientes términos:

p) Las ampliaciones de edificaciones existentes, siempre y cuando:

- No se realicen aumentos de planta.
- No se amplíe más de 30 m2 de construcción computando los aumentos realizados en los últimos cinco años.

Artículo 4.6.

Se añade un Artículo 4.6.

4.6.-CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Una vez obtenida la licencia municipal, el Ayuntamiento podrá paralizar temporalmente las obras cuando

por causas meteorológicas o de fuerza mayor se produzcan arrastres o depósitos de materiales que por acumulación en la vía pública, esta sea intransitable para personas y/o vehículos.

Dicha paralización podrá dar derecho a la ampliación del plazo de licencia por el mismo periodo de la paralización.

En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en el Art 167.2 del TRLOTAU

Artículo 5.3.

Se añade un apartado c):

c) En función de titularidad o carácter de utilización,

Usos privados

Son aquellos que se utilizan exclusivamente por los propietarios del terreno o edificación.

Usos privados-comunitarios.

Son aquellos usos que se utilizan por un número limitado de personas con sujeción a normas de usos públicos, pero con utilización privada de carácter comunitario por tratarse de algún tipo de copropiedad.

Usos públicos

Son aquellos usos cuya utilización es libre y discrecional, prevista para toda la población, bien sea en terrenos de dominio público o de dominio privado.

Usos públicos-restringidos

Son aquellos usos previstos para su utilización gratuita o prácticamente gratuita por toda la población, que suelen prestarse por entes públicos, sobre terrenos de dominio público o privado, con unas limitaciones y restricciones de uso según la regulación específica que establece la Administración para cada uso.

Usos públicos-reservados

Son aquellos usos previstos para su utilización por toda la población a cambio de una contraprestación económica por su disfrute, quedando a discreción de la propiedad que suele ser privada, ejercer el derecho de admisión.

Artículo 5.4.2.1

Se modifica el apartado vivienda exterior en los siguientes términos:

- Vivienda exterior.

Para que una vivienda se considere exterior, deberá tener los huecos de luz y ventilación de la estancia o comedor además de un dormitorio como mínimo, a la fachada exterior del edificio, considerándose como tal los patios cerrados de manzana que tengan como mínimo 8 metros entre alineaciones interiores o esta dimensión en patio interior.

Los locales destinados a vivienda deben cumplir la condición de ser vivienda exterior, salvo los apartamentos con una superficie útil inferior a 60 m2.

Toda vivienda (excepto la definida como apartamento), se compondrá de al menos de las siguientes dependencias:

- Un salón-comedor
- Un dormitorio de dos camas
- Un dormitorio de una cama

- Cocina
- Baño

Las superficies útiles mínimas serán:

Salón comedor	16 m ²
Dormitorio dos camas	10 m ²
Dormitorio de una cama	6 m ²
Cocina.....	7 m ²

(pueden ser 5 m² de cocina + 2 m² de lavadero-tendedero)

Los baños estarán dotados al menos de inodoro, bidé, lavabo y bañera de 1.40 m o ducha.

El apartamento se compondrá al menos de:

- Salón-comedor
- Dormitorio
- Cocina
- Baño o aseo

Las superficies útiles mínimas serán:

Dormitorio	10 m ²
Cocina.....	5 m ²
Salón.....	16 m ²

Si el salón comedor y la cocina constituyen una única pieza.....20 m²

Superficie útil total mínima35 m²

El baño-aseo estará dotado al menos de lavabo, inodoro y ducha.

OTRAS CONDICIONES GENERALES.

ESCALERAS.- Las escaleras de uso público tendrán un ancho mínimo de 1m, aunque en todo caso estará en función de lo establecido en la normativa de protección contra incendios vigente.

VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.- Todas las piezas habitables contarán con ventilación e iluminación naturales. Los baños y aseos podrán contar con ventilación forzada a cubierta e iluminación artificial. La superficie mínima de iluminación y ventilación será 1/10 de la superficie útil de las piezas habitables.

EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES.- Queda prohibida la emisión a fachada (exterior o interior) de toda clase de humos y gases resultantes de la combustión de aparatos de calefacción, producción de agua caliente o cocinas. Los conductos de evacuación serán independientes e individualizados para cada uno de los puntos de emisión y dispondrán de salida directa a cubierta.

PORCENTAJES DE TIPOS DE VIVIENDAS.

Se fija un porcentaje máximo de apartamentos por promoción.

De 5 a 20 viviendas. Máximo de 20%

Más de 20 viviendas. Máximo de 30%

Artículo 6

Se modifica su redacción en los siguientes términos:

En este Capítulo se establecen las condiciones a que se deben ajustar los servicios de urbanización que se prevén en la ordenación, salvo que expresamente se señale

lo contrario en las Normas Particulares de cada zona o sector. en cuyo caso serán de aplicación éstas últimas.

Asimismo, se seguirán las disposiciones técnicas fijadas en las Normas de Ejecución y Obras en la vía pública en Chiloeches (abril 2005)

Artículo 6.2.3.1.

Se modifica la redacción del primer párrafo:

Las redes de alcantarillado se realizarán mediante canalizaciones tubulares subterráneas, con una sección mínima de 30 cm. y una profundidad mínima de 1,20 metros. Con arreglo a las Normas de Ejecución y Obras en la Vía Pública en Chiloeches. (Abril 2005)

Artículo 6.2.6

Se modifica su redacción:

Recogida de Basuras y Vertederos.

La recogida de basuras se realizará por el Ayuntamiento o por la Mancomunidad de municipios, debiendo incluirse en los Proyectos de Urbanización la previsión de contenedores de basuras y su ubicación.

Para el cálculo del volumen de basuras se establece el estándar de 0.5 Kg/hab/día.

La gestión de residuos deberá adaptarse al Plan de Residuos de Castilla La Mancha vigente (RD 70/1999, de 25 de mayo).

Los vertederos requerirán para su ubicación un estudio específico del término municipal para evitar impactos negativos de carácter visual, posibles contaminaciones acuíferas o molestias de olores.

Artículo 7.1.2

Se introducen conceptos y se modifican varios apartados hasta el punto a):

Plantas de sótano y semisótano.

Sótano: Es aquella cuyo techo terminado se encuentra en todos sus puntos bien por debajo de la rasante oficial, o en su defecto de la rasante del terreno en contacto con la edificación, o bien considerado dicho plano de techo por encima de las rasantes descritas sin sobrepasar los 25 cm por encima de las mismas, estableciéndose esta condición en cualquiera de los puntos de la edificación.

Su altura libre no será inferior a 220 cm

Semisótano: es aquella cuyo techo, terminado, se encuentra en todos aquellos puntos por encima de la rasante oficial, o en su defecto del terreno en contacto con la edificación, más de 25 cm y menos de 1,30 m. Por encima de esta última medida en cualquiera de los puntos estimados la planta en cuestión se considerará que computa al 100% su edificabilidad.

Su altura libre no será inferior a 220 cm

Los sótanos y semisótanos que albergan los aparcamientos se consideran usos auxiliares de una edificación y cumplirán las siguientes condiciones:

a) La plaza de aparcamiento mínima tendrá 2,50 x 5,00 m.

Artículo 7.1.6

Se modifica el párrafo tercero en los siguientes términos:

Se permitirán las buhardillas habitables en las plantas bajo cubierta, considerándose como tales cuando la altura libre de los paramentos verticales sea igual o superior a 1,5 m. y su uso esté o no adscrito al de la vivienda o viviendas inferiores. Siendo obligatoria la instalación de ascensor en edificios de más de dos plantas. (Excepto en viviendas unifamiliares).

Artículo 7.1.14

Se modifica su redacción

7.1.14. Movimientos de tierras en parcelas.

La alteración de la fisonomía original de las características fisiográficas de las parcelas estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La alteración de los niveles de terreno en los linderos no podrá ser superior a un metro. En casos especiales debidamente justificados, se podrá rebajar en los linderos y calle, más de un metro previo permiso del ayuntamiento.

b) Los frentes de parcela que den a vía pública mantendrán en todo su longitud los niveles de la referida vía con un margen superior o inferior a un metro. En casos especiales debidamente justificados, se podrá rebajar en los linderos y calle, más de un metro previo permiso del ayuntamiento.

c) Los taludes o aterrazamientos no podrán superar una pendiente máxima de 30°, a menos que se trate del terreno original, salvo en casos especiales de fuertes pendientes y previa solicitud del interesado e informe favorable del ayuntamiento.

Artículo 7.2.

Se modifica su redacción

7.2. CONDICIONES DE VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

Corresponde a la medida vertical que tiene el conjunto volumétrico de un edificio sobre la rasante de la calle o del terreno, y se puede definir por dos conceptos:

a) número de plantas máximo que componen el edificio:

No computarán como planta:

- las plantas sótanos

- las plantas semisótano.

- Las entreplantas, cuando permitiéndose, cumplan las alturas mínimas y a su vez no se supere la altura máxima permitida de planta baja.

- Las plantas de cubierta, aunque sean abuhardilladas estando siempre dentro de la envolvente del edificio.

b) Altura máxima

O distancia en vertical desde el nivel de la acera o del terreno hasta la arista del encuentro de la línea de fachada con el plano de cubierta. Sobre la altura construida se fija un metro sobre el último forjado para el arranque de cubierta. Sin sobrepasar la altura máxima.

La medición de la altura máxima se hará desde cualquier punto del terreno circundante, y solo podrá sobrepasarse, en la crujía interior del edificio, por razón de las irregularidades del terreno y en parcelas con pendientes superiores al 15%.

Artículo 7.2.9.

Se modifica su redacción

7.2.9. Superficie Edificada

Es la parte de la superficie construida de un edificio que se computa a efectos de ordenación, a saber:

a) no computan superficie edificada:

- los sótanos

- los semisótanos o parte de los mismos cuya altura por encima de cualquier punto del terreno circundante hasta el plano inferior forjado de techo sea inferior a 1,30m.

- las entreplantas cuando se permitan.

- Las azoteas.

- Las plantas de cubierta que no sean abuhardilladas.

- Las buhardillas de viviendas unifamiliares que no superen el 60% de superficie útil de la planta inferior.

- Los remates destinados a instalaciones del edificio.

- Los elementos salientes.

- Los patios cerrados interiores libres.

b) Computan el 50%

- Los cuerpos abiertos de la edificación no cerrados por tres de sus lados.

- Los semisótanos o parte de los mismos cuya altura por encima de cualquier punto del terreno circundante hasta el plano inferior de su forjado de techo sea igual o superior a 1,30 m.

Artículo 7.4.1.

Se modifica su redacción

7.4.1. Aparcamientos obligatorios.

Con carácter general se exigirá que los aparcamientos obligatorios que la Ley señala para las edificaciones se sitúen dentro de las parcelas respectivas o dentro de la edificación.

En casco urbano se exigirá una plaza de aparcamiento por vivienda en edificaciones colectivas, salvo por imposibilidad física debidamente justificada en el Proyecto ante el Ayuntamiento.

Artículo 9.4.4

Se modifica su redacción

9.4.4 Aparcamientos obligatorios.

Con carácter general se exigirá que los aparcamientos obligatorios que la Ley señala para las edificaciones se sitúen dentro de las parcelas respectivas o dentro de la edificación.

En casco urbano se exigirá una plaza de aparcamiento por vivienda en edificaciones colectivas, salvo por imposibilidad física debidamente justificada en el Proyecto ante el Ayuntamiento.

Artículo 9.6.5.

Se modifica su redacción

9.6.5 Condiciones de aprovechamiento.

Para la nueva edificación:

- Parcela mínima: se autorizarán parcelaciones siempre y cuando la parcela mínima sea igual o mayor de 100 m² y tenga como mínimo 4,00 m a frente de calle.

- Fondo Máximo: 20 metros

- Altura Máxima: 2 plantas o 7,50 metros medidos en cualquier punto de la fachada. Excepto en las zonas definidas en el plano de Ordenación y Gestión del casco de Chilocches como "zonas de Ordenación Especial", donde la altura máxima será de 3 plantas y 10,00 m.

En todas las calles con pendientes superiores al 10% se permitirá que la altura máxima sea de 8,00m. en el punto más desfavorable, con el fin de permitir ritmos de fachada similares a las existentes en el resto del núcleo central.

La altura máxima de coronación será de 3.80 m medidos desde el punto de encuentro de la línea de fachada con el plano superior del forjado de techo de la última planta de pisos y la cumbre.

Se permite la utilización abuhardillada de la planta de cubierta. Esta no podrá sobrepasar en el alero una altura máxima de un metro, medida en la cara interior del plano de fachada y desde el último forjado horizontal sin sobrepasar, en ningún caso, la altura máxima de la ordenanza aplicable.

Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados.

Las edificaciones auxiliares de los patios de parcela tendrán una superficie máxima de 50 m² y una altura de 1 planta y 3 m.

Artículo 9.6.7.

Se modifica un párrafo y se añaden tres.

Quedan prohibidas las cubiertas planas, debiendo ser todas inclinadas, permitiéndose azoteas ocultas en la vertiente de cubierta del patio de parcela o de manzana.

Igualmente, se permite practicar aberturas en los faldones de cubierta, siempre y cuando no superen el 60% de la longitud de la fachada, con un fondo libre de azotea de 3 m máximo medidos perpendicular a la fachada y un frente no menor de 2,40 metros. La abertura de la azotea comenzará como mínimo a 1 metro del plano de fachada. En estos casos dichas aberturas tendrán carácter de azoteas. El acabado de cubierta debe ser siempre en color rojo, ocre o terroso, pudiéndose realizar en teja curva cerámica o de hormigón, similar a las edificaciones antiguas.

Se permite la instalación de placas solares.

Las azoteas se construirán a 3 metros como mínimo de los linderos.

Artículo 9.6.8.

Se modifica el punto 4 de la relación

4.- Ermita de San José

Artículo 9.7.5.

Se modifica el apartado de Edificaciones auxiliares a la edificación

Edificaciones auxiliares de la edificación:

Las edificaciones auxiliares destinadas a garajes de una planta o 2,5 metros de altura máxima podrán reducir su distancia a linderos a 3 metros en los grados 3° y siguientes. Los grados 1° y 2°, siempre y cuando la longitud de fachada no supere los 4 metros se podrán alinear a fachada y si su superficie es inferior a 30 m², se podrán suprimir los retranqueos a linderos.

Las piscinas se retranquearán al menos 1,00 metros a linderos o fachadas. Bajo dirección técnica podrán adosarse a fachadas o a linderos.

Los cerramientos transparentes móviles para climatización de piscinas no computarán edificabilidad ni ocupación, siempre que se ciñan al perímetro del vano de la piscina con un margen permitido de 1,50 metros.

Las instalaciones deportivas que tengan cerramiento de malla se retranquearán 3 metros a linderos o fachada, y las que tengan muretes cumplirán los retranqueos establecidos para las viviendas no pudiendo sobrepasar la altura máxima de 6 metros.

Artículo 9.7.7

Se modifican los párrafos Cuarto y Séptimo

Se exigirá dentro de la parcela, al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m² o fracción construidos de uso de vivienda, quedando excluidos los espacios abiertos (porches, terrazas, etc).

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de forma permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

Artículo 9.8.4.

Se modifica su redacción

Condiciones de volumen,

- Edificabilidad Máxima: 0,80 m²/m²

- Ocupación Máxima: 70 %

- Altura Máxima: 14 metros.

- Los Planes Parciales que desarrollan los sectores industriales, podrán fijar ocupaciones y alturas distintas pero sin limitar el número de plantas.

Artículo 9.7.8

Se modifica el Noveno párrafo

Condiciones de volumen,

- Edificabilidad Máxima: 0,80 m²/m²

- Ocupación Máxima: 70 %

- Altura Máxima: 14 metros.

- Los Planes Parciales que desarrollan los sectores industriales, podrán fijar ocupaciones y alturas distintas pero sin limitar el número de plantas.

Artículo 9.9. bis

Se añade un artículo 9.9 bis

ORDENANZA DE LA ZONA TERCIARIO-COMERCIAL

9.9.bis.1 Definición.

Se define como zona Terciario-Comercial el conjunto de parcelas del Plan dispuestas para servir de soporte a usos dotacionales privados (hoteleros, residencial colectivo, comerciales, etc.), que se consideran muy adecuados al carácter de la ordenación.

9.9.bis.2 Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación en las superficies que se señalan en el Plano de Ordenación Municipal como Terciario-Comercial-Residencial.

9.9.bis.3 Condiciones de uso.

- Usos Característicos:
- Residencial colectivo (hoteles, apartahoteles, residencias de la 3ª edad, etc.)
- Comercial, salas de reunión (bares y restaurantes), terciario, Artesanías y oficios.
- Usos complementarios o compatibles
 - La vivienda unifamiliar destinada únicamente a guarda o custodia de la actividad terciaria.
- Usos prohibidos
 - El resto no especificados.

Obras admisibles

Son admisibles las de nueva planta, ampliación, acondicionamiento, reforma y conservación, ejecutadas de conformidad con lo establecido en estas Normas.

9.9.bis.4. Condiciones de Ordenación y Edificación.

- Ocupación máxima60%
- N° máximo de plantas4
- Altura máxima de alero13,00 m.
- Altura máxima de pisos
- Parcela mínima500 m2
- Retranqueo a fachada3
- Retranqueo a linderos laterales3
- Retranqueo a fondo3

La Edificabilidad se fija en 1,5 m2/m2

Se permite la utilización de planta bajo cubierta en las condiciones señaladas en estas normas.

9.9.bis.5 Condiciones Específicas.

En caso de situación en edificio exclusivo de los usos complementarios, las condiciones de ordenación y edificación serán iguales a las de los usos característicos.

Deberán contar con los aparcamientos necesarios en función del tipo de dotación, por asimilación de la normativa existente.

9.9.bis.6 Condiciones Estéticas.

Deberá acentuarse el carácter cívico de las edificaciones, procurando, en cualquier caso, la integración con los edificios colindantes en función del carácter de la zona

En caso de reordenación, como apertura de calles, etc, se deberá realizar estudio de detalle.

Artículo 9.11.1

Se modifica su redacción

Artículo 9.11.1. API I.- El Clavin

Serán de obligado cumplimiento todas las condiciones establecidas en el presente Plan para la Ordenanza Residencial Unifamiliar Grado 5º, a excepción de los apartados referentes a usos y conservación de la Urbanización, que serán los establecidos en el planeamiento específico de desarrollo de este ámbito. Asimismo, se permitirá reducir el retranqueo a linderos a 3 metros y se mantendrá el retranqueo de 5 metros a calle.

Las parcelas existentes de menos de mil metros en la fecha de aprobación del POM se considerarán válidas y edificables.

Artículo 11.6.1

Se modifica la redacción del Párrafo tercero

Las obras menores, reguladas en el apartado 4.5.3), no se permitirán cuando no existan edificaciones en las

parcelas situadas en este suelo, exceptuando los cerramientos de parcelas, guarda de animales domésticos, depósitos de agua, casetas de pozo y almacén de aperos agrícolas. Los vallados o cerramientos de fincas que limiten con caminos, deberán retranquearse, como mínimo, 5 metros del eje del camino.

Artículo 11.6.2

Se modifican los puntos Cuarto y Sexto del Párrafo tercero:

- Las fachadas tendrán que tener acabados de calidad de terminación de obra según las condiciones generales estéticas del POM y de acuerdo con la normativa de la comunidad autónoma.

- En las edificaciones definidas en el apartado 4.5.3., los materiales podrán ser de ladrillo, piedra, enfoscados monocapa y/o prefabricados.

ANEXO II. FICHAS DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LOS SECTORES I A 14.

El apartado de observaciones de las fichas de gestión urbanística quedan redactados de la siguiente manera:

Sector 1

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Industrial
Especificaciones de Urbanización -
+ Accesos a Carretera (dos)
+ Ampliación y refuerzo de firme en carretera GU-203.
+ Vial de enlace con sectores residenciales
+ Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches
+ Parte proporcional de ampliación red general de abastecimiento
+ Parte proporcional de estación depuradora/as, según necesidades y conexión a la misma.
+ Parte proporcional de subestación eléctrica
+ Parte proporcional del depósito de agua.
+ Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 2

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Industrial
Especificaciones de Urbanización -
+ Acceso a Carretera (glorieta de Albolleque)
+ Ampliación y refuerzo de firme en carretera GU-203

- + Parte proporcional de ampliación red general de abastecimiento.
- + Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches
- + Parte proporcional de estación depuradora/as, según necesidades, y conexión a la misma.
- + Parte proporcional depósito de agua
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Rio Henares de la GU-203.

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 3

OBSERVACIONES

- Ordenanza de Aplicación - Industrial
PAU en tramitación.
Especificaciones de Urbanización -
- + Acceso a Carretera (glorieta)
 - + Ampliación y refuerzo de firme en carretera GU-203
 - + Ampliación / construcción nuevo depósito Chiloeches
 - + Parte proporcional de arteria de Chiloeches a Camino de la Vega.
 - + Estación depuradora/as, según necesidades y conexión a la misma.

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 4

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Serán establecidas en el correspondiente PAU. Los aprovechamientos de aguas públicas para el Campo de Golf deberán disponer de concesión administrativa.

Se reservará una superficie de 76.47 Ha para Usos Deportivos y de Ocio (Campo de Golf)

- Especificaciones de Urbanización -
- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara enlace en camino Casasola con CM-2004
 - + Vial de acceso en camino de Casasola hasta el Sector 5.
 - + Acceso desde N-II
 - + Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches
 - + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma.
 - + Parte proporcional de depósito de agua

- + Parte proporcional de ampliación de la red de abastecimiento.
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica

NOTA 1.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

NOTA 2.- La banda de protección del río Henares deberá contar exclusivamente con especies autóctonas de ribera.

Sector 5

OBSERVACIONES

- Ordenanza de Aplicación - Residencial
Especificaciones de Urbanización -
- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004
 - + Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches
 - + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma.
 - + Parte proporcional de depósito de agua
 - + Parte proporcional vial en camino Casasola desde CM-2004 hasta final del Sector 5
 - + Vial en camino del Pílon
 - + Parte proporcional de ampliación red general de abastecimiento
 - + Parte proporcional indemnización cese de actividades del Sector 9
 - + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
 - + Parte proporcional de subestación eléctrica
 - + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Rio Henares de la GU-203.
 - + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 6

OBSERVACIONES

- Ordenanza de Aplicación - Residencial.
Especificaciones de Urbanización -
- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004
 - + Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches
 - + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma.

- + Parte proporcional de depósito de agua
- + Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del Sector 5
- + Parte proporcional de ampliación en red general de abastecimiento.
- + Parte proporcional indemnización cese de actividades Sector 9
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.
- + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 7

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004
- + Parte proporcional de refuerzo de traída de agua a Chiloeches
- + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma.
- + Parte proporcional de depósito de agua
- + Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5
- + Vial estructurante Oleoducto.
- + Parte proporcional de ampliación red general de abastecimiento.
- + Parte proporcional cese de actividades Sector 9
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.
- + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 8

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004
- + Parte proporcional de refuerzo de traída de agua a Chiloeches
- + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma.
- + Parte proporcional de depósito de agua.
- + Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.
- + Vial estructurante oleoducto.
- + Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento
- + Parte proporcional cese de actividades Sector 9
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.
- + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 9

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004
- + Parte proporcional de refuerzo de traída de agua a Chiloeches
- + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma.
- + Parte proporcional de depósito de agua
- + Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.
- + Vial estructurante en oleoducto.
- + Parte proporcional Vial camino de Carramolino
- + Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento
- + Parte proporcional cese de actividades Sector 9
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.
- + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 10**OBSERVACIONES**

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

+ Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004

Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches

+ Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma

+ Parte proporcional de depósito de agua

+ Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.

+ Parte proporcional Vial camino de Carramolino

+ Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento

+ Parte proporcional cese de actividades Sector 9

+ Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203

+ Parte proporcional de subestación eléctrica

+ Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.

+ Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 11**OBSERVACIONES**

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

+ Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004

+ Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches

+ Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma

+ Parte proporcional de depósito de agua

+ Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.

+ Vial estructurante en oleoducto.

+ Parte proporcional Vial camino de Carramolino

+ Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento

+ Parte proporcional cese de actividades Sector 9

+ Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203

+ Parte proporcional de subestación eléctrica

+ Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.

+ Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 12**OBSERVACIONES**

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

+ Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004

+ Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches

+ Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma

+ Parte proporcional de depósito de agua

+ Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.

+ Parte proporcional Vial camino de Carramolino

+ Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento

+ Parte proporcional cese de actividades Sector 9

+ Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203

+ Parte proporcional de subestación eléctrica

+ Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.

+ Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector 1

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 13**OBSERVACIONES**

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

+ Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004

+ Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches

+ Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma

+ Parte proporcional de depósito de agua

+ Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.

+ Vial estructurante en oleoducto.

+ Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento

- + Parte proporcional cese de actividades Sector 9
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.
- + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector I

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

Sector 14

OBSERVACIONES

Ordenanza de Aplicación - Residencial.

Especificaciones de Urbanización -

- + Parte proporcional rotonda carretera de Guadalajara: camino de Casasola en su enlace con CM-2004
- + Parte proporcional de refuerzo de traida de agua a Chiloeches
- + Parte proporcional de estación depuradora/s, según necesidades y conexión a la misma
- + Parte proporcional de depósito de agua
- + Participación en vial camino Casasola desde CM-2004 hasta final del sector 5.
- + Vial estructurante en oleoducto.
- + Parte proporcional de ampliación de red general de abastecimiento
- + Parte proporcional cese de actividades Sector 9
- + Parte proporcional de la rotonda o glorieta de la carretera de Guadalajara CM-2004 con GU-203
- + Parte proporcional de subestación eléctrica
- + Parte proporcional de la ampliación del puente sobre el Río Henares de la GU-203.
- + Parte proporcional de la ampliación de la carretera GU-203 entre la glorieta con el cruce de la CM-2004 y el sector I

NOTA.- La financiación de estas actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Evaluación Económica del Plan.

En Chiloeches, a 15 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Jesús E. Cascajero García.

6639

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de Espectáculos Taurinos Populares por el Campo "Encierro de la Charcueña", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO "LA CHARCUELA") EN UCEDA, GUADALAJARA.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de uno de los espectáculos taurinos populares que se celebran desde tiempo inmemorial en Uceda. El espectáculo taurino regulado es el encierro de reses bravas por el campo denominado "la Charcueña", que se desarrolla con motivo de la celebración de las fiestas patronales de la localidad durante el mes de agosto, celebrándose siempre el día 17 de agosto.

1º -Plan del encierro.

Este plan del encierro recoge las normas específicas que regirán en el encierro de reses bravas por el campo denominado "La Charcueña" que se viene celebrando con motivo de las fiestas patronales de Uceda, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 87/1998 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

2º-Descripción.

El encierro es una mezcla entre encierro por el campo y encierro urbano, el cual discurre por el paraje conocido como Camino de la Charcueña, hasta acceder al casco urbano por la C/ Charcueña, Plaza de la Carnicería, Camino del Cementerio y finalizando en la plaza de toros que en cada momento se habilite al efecto. El recorrido total es de aproximadamente 800 metros, de los cuales 300 son externos al casco urbano.

3º-Recorrido.

La zona de suelta estará dividida en dos partes:

-Zona prevista de recorrido, que se corresponde con el descrito en el apartado anterior.

-Zona de seguridad, que comprende un margen de 200 metros a cada lado del recorrido no cerrado con talanqueras y en el recorrido cerrado la parte externa de sus talanqueras

La zona de espectadores, que estará ubicada dentro del vallado previsto al efecto en el recorrido urbano, hasta la plaza de toros.

4º-Horario.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación y concluirá dos horas más tarde. El inicio se anunciará en cualquier caso con el disparo de tres cohetes pirotécnicos seguidos y la finalización con uno.